

CONSTANCIA: Popayán, 10 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2023-00191, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00191-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: NILSON YONY NARVAEZ BOLAÑOS

Auto interlocutorio N° 732

Ref. Auto rechaza demanda

PUNTO A TRATAR:

La persona jurídica BANCO DAVIVIENDA S.A., con mediación de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en contra de NILSON YONY NARVAEZ BOLAÑOS, para el cobro de las obligaciones debidas.

Revisada la demanda, sus anexos y calculado el valor de la cuantía de capital más intereses de plazo y mora, observa el despacho que el valor de la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*.

Visto lo anterior, evidencia esta judicatura dado el particular asunto que nos ocupa, que en efecto la competencia del asunto de la referencia radica en los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de NILSON YONY NARVAEZ BOLAÑOS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ – AREA DE REPARTO para su consecuente remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

CUARTO: SE CONMINA a la parte ejecutante tener en cuenta la normatividad vigente y la cuantía de sus procesos para que sean correctamente dirigidos al juez competente a fin de evitar la congestión y desgaste innecesario del aparato judicial.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac2ac01279bd5d718e37119bc3ebd7bc11b03d4f39dfb2d99ae8bdfa0a2d9cc**

Documento generado en 10/04/2023 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>